

Expediente: 3088/26

Carátula: MARSIGLIA REYNALDO RODOLFO C/ MINIGGIO JULIETA NATALIA S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223364072 - MARSIGLIA, Reynaldo Rodolfo-ACTOR

90000000000 - MINIGGIO, Julieta Natalia-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3088/26



H106019283217

**JUICIO : MARSIGLIA REYNALDO RODOLFO c/ MINIGGIO JULIETA NATALIA s/ DESALOJO.-
EXPTE. N° 3088/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/08/2026, presentado por GALIP FALCON,JOSE EDUARDO:

- 1) Téngase presente la movilidad presentada.
- 2) Por acompañada la documentación base de demanda en soporte digital, téngase al letrado presentante como depositario judicial de los documentos originales, con cargo de presentarlos ante el Juzgado en el día en que sea fijada la Primera Audiencia.
- 4) Atento a que la constatación de los arts. 499 y 500 del CPCyC se realiza al momento de correr traslado de la demanda, no resulta necesario realizarlo de forma previa. Respecto al pedido de secuestro de documentación, atento a que excede el marco del presente proceso de desalojo, se rechaza.
- 5) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concorra por ante el domicilio del inmueble objeto de la litis, ubicado en los **pisos 12 y 13 de calle Lamadrid n° 721, Unidad "A" de esta ciudad** y haga saber de la existencia del presente juicio a los ocupantes, denunciados o no, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. Asimismo, deberá notificarlos de la demanda y documentación presentada por el actor y de la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y a contestar demanda por escrito hasta diez días hábiles previos a la fecha de celebración, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora (arts. 499 y 500 del CPCyC). Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario y cumplir con lo dispuesto por el art. 501 del CPCyC.

6) Cítese a las partes (actor, demandada y/o cualquier otro ocupante) a la PRIMERA AUDIENCIA que se celebrará el día **1 de octubre de 2026 a horas 9:00** a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (cfr. art. 469 del CPCyC). La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC). Asimismo deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse y con los originales de la prueba documental ofrecida.

Atento a que existe una medida de protección a favor de la demandada ordenada en el fuero de familia, la audiencia referida se realizará de manera remota mediante la aplicación ZOOM (Acordada 342/2020 - Anexo Protocolo de Audiencias Remotas art. 1 y art. 185 último párrafo del CPPCT). El link para ingresar al SEMINARIO WEB es: <https://us02web.zoom.us/j/83567717531>. La audiencia se celebrará con quienes se encuentren presentes y conectados desde sus dispositivos correspondientes (cfr. art. 467 del CPCyC). Las partes deberán conectarse personalmente o conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, debiendo acreditar su identidad en la forma prevista en la Acordada N° 1562/22 de la CSJT.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la audiencia se realizará con las partes que concurren y que a la parte que no lo haga se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta el momento incorporada al proceso (art. 470 del CPCyC).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia.

7) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

8) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, a tal fin, líbrese cédula.

9) A la entrega anticipada: reitere lo solicitado en la etapa procesal oportuna (cfr. art. 494 del CPCyC). AMDLMP. 3088/26

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.